



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Calle 32 N° 1A - 15 Torre Comercial y de Negocios Garden Tower – Teléfono 3152404071

Link radicación memoriales y/o correspondencia:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> → categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, opción “memoriales y/o escritos”

EL JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

A V I S A
a la

COMUNIDAD EN GENERAL:

Que en providencia proferida cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2.024), el JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, ADMITIÓ la ACCIÓN POPULAR No. 15001-3333-011-2024-00093-00, promovida por HARRISON CAÑÓN DEL RÍO y accionado el MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, por medio del cual se dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instauró el señor **HARRISON CAÑÓN DEL RÍO**, en contra del **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 y 199 del CPACA, este último, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, anexando copia de esta providencia, al haberse acreditado lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **DAR TRASLADO** a la entidad demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al envío del mensaje. Además infórmese que dentro de dicho término tendrá derecho a solicitar la práctica de



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Calle 32 N° 1A - 15 Torre Comercial y de Negocios Garden Tower – Teléfono 3152404071

Link radicación memoriales y/o correspondencia:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> → categoría "solicitudes y otros servicios en línea", opción "memoriales y/o escritos"

pruebas y que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, este último, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en atención a los artículos 13 y 53 de la Ley 472 de 1998, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Lo anterior en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- Por Secretaría, **COMUNICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso, **REMITIENDO** para el efecto copia electrónica del auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 **ORDENAR** a la parte actora que a su costa, proceda a **INFORMAR** a los miembros de la comunidad afectada, sobre la existencia y admisión de la presente acción a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz. De esta publicación deberá allegar constancia dentro de los **diez (10) días** siguientes, a través del aplicativo de sistema judicial- **SAMAI** para incorporación en la actuación procesal, por intermedio de la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co>, en la categoría "solicitudes y otros servicios en línea", escogiendo la opción "memoriales y/o escritos".

SEXTO.- Transcurrido el término anterior sin que el actor popular acredite el cumplimiento de la publicación, por Secretaría **LIBRAR** comunicación y aviso al **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** para que el ente territorial realice la publicación del aviso contentivo del auto admisorio de la demanda, que fijará en lugar público de esa dependencia y en la página web institucional, con el fin de dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Aviso que deberá aportar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su desfijación, a través del aplicativo de sistema judicial- **SAMAI** para incorporación en la actuación procesal, por intermedio de la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co>, en la categoría "solicitudes y otros servicios en línea", escogiendo la opción "memoriales y/o escritos".

SÉPTIMO.- Por Secretaría **INFORMAR** a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un aviso que se publicará en la



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Calle 32 N° 1A - 15 Torre Comercial y de Negocios Garden Tower – Teléfono 3152404071

Link radicación memoriales y/o correspondencia:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> → categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, opción “memoriales y/o escritos”

página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el enlace **avisos** (micrositio asignado), de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

OCTAVO.- CONCEDER el amparo de pobreza al señor **HARRISON CAÑÓN DEL RÍO**, conforme lo dispuesto en esta providencia.

NOVENO.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, que se concedió amparo de pobreza al actor.

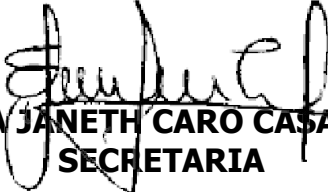
DÉCIMO.- En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de conformar el registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, enviar copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

DÉCIMO PRIMERO.- ADVERTIR a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, relacionado con los deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUAREZ
Juez
(FIRMA ELECTRÓNICA SAMAI)

El anterior aviso en cumplimiento al inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
SECRETARIA